**ORDEN DE LA CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO, DE APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RACIONALIZACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO VASCO**

Mediante Orden, firmada el 28 de julio de 2022, esta Consejera inició el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco.

Con este Decreto se pretende desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el artículo 7 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Se ha procedido a la redacción del texto de forma bilingüe y haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje.

El artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que, una vez redactados los proyectos de disposiciones de carácter general, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, el texto articulado correspondiente deberá contar con la aprobación previa acordada por el órgano que haya dictado la orden de inicio.

**RESUELVO**

**Primero.-** Aprobar con carácter previo el texto del proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco, que se adjunta como anexo.

**Segundo.-** Hacer pública la presente Orden de aprobación previa junto con el texto del proyecto normativo en el espacio Colaborativo Juridico en la Red Legesarea.

**Tercero.-** Ordenar la continuación de la tramitación del procedimiento del proyecto de Decreto, de conformidad con los trámites establecidos en la Orden de Inicio y en laLey 6/2022, de 30 de junio, a los efectos de la aprobación del Decreto por parte del Consejo de Gobierno.

**En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma**

**La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno,**

**OLATZ GARAMENDI LANDA**

**ANEXO**

**DECRETO de xx de xx, por el que se regula la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco**

La Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que tiene su encaje en las competencias exclusivas de los apartados 2, 6 y 24 del artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, trata de incluir todas las necesidades relativas al sector público y así poder ofrecer un texto de referencia que aporte coherencia sobre la organización y el funcionamiento del entramado público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su conexión con el conjunto de los sectores públicos de los distintos ámbitos institucionales que tienen actividad en esta Comunidad Autónoma.

Así, el artículo 7 de la Ley crea la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco como órgano para el estudio y formulación de propuestas en relación con el tratamiento de las posibles ineficiencias, solapamientos y duplicidades entre sectores públicos, la colaboración, cooperación y coordinación interadministrativas, así como la organización y funcionamiento de las administraciones públicas y de los sectores públicos en que se integran.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el …………………………. de 2022,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Decreto es regular la adscripción, la composición y las normas básicas de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco, en aplicación y desarrollo del artículo 7 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Artículo 2.- Adscripción

La Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco está adscrita al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de administración pública.

Artículo 3.- Funciones

1.- Sus funciones son las establecidas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

2.- La Comisión emitirá informes cuyos destinatarios serán los gobiernos de los distintos niveles institucionales que existen en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.- Los acuerdos de la Comisión requerirán mayoría simple.

4.- Las propuestas e informes de la Comisión no tendrán carácter vinculante.

Artículo 4.- Composición

1.- La composición de la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco es la siguiente:

a) Presidencia: consejera o consejero del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de administración pública.

b) Cinco personas expertas en materia de administración pública designadas por el Gobierno Vasco.

c) Una persona experta en materia de administración pública designada por cada una de las diputaciones forales.

d) Tres personas expertas en materia de administración pública designadas por la Asociación de Municipios Vascos EUDEL.

2.- El nombramiento de los miembros que representen al Gobierno Vasco, así como las personas que puedan sustituirlos, corresponderá a la consejera o consejero del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de administración pública, mediante Orden. La representación foral será designada por cada una de las diputaciones forales y su nombramiento por Orden de la consejera o consejero del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de administración pública. La representación local será designada por la asociación de municipios vascos de mayor implantación y su nombramiento por Orden de la consejera o consejero del Gobierno Vasco que tenga atribuidas las competencias en materia de administración pública. Dicha propuesta deberá recaer necesariamente a favor de quienes ostenten la condición de alcaldesa o alcalde o concejala o concejal.

En la designación de la representación se atenderá a criterios de género.

En la representación local se atenderá a criterios territoriales y de género, y a la salvaguarda de la presencia de municipios de diferentes tamaños, de modo que al menos un tercio de los representantes municipales sean electos de municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

3.- Los miembros de la Comisión serán designados por un periodo de cuatro años y se mantendrán en sus cargos hasta que sean cesados por la institución que los designó o concurra alguna causa de cese legal o que esté prevista en las normas de funcionamiento aprobadas por la propia Comisión.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, por acuerdo de la Comisión, podrán asistir a las sesiones, atendiendo a la naturaleza de las cuestiones objeto de las mismas, otras personas expertas en el ámbito que esté siendo objeto de análisis. Estas personas asistirán con voz pero sin voto.

5.- La Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco para cumplir sus funciones, dispondrá de los medios y recursos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento.

6.- Las funciones de secretaría de la Comisión serán ejercidas por una de las personas designadas por el Gobierno Vasco.

7.- La asistencia a las sesiones y la asunción de funciones de la Comisión no dará lugar a compensación económica a sus miembros.

Artículo 5.- Presidencia

Corresponderá a la Presidencia:

a) Ostentar la representación de la Comisión.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.

d) Visar las actas.

Artículo 6.- Personas vocales

Las personas que ostentan la vocalía de la Comisión deben:

a) Recibir con una antelación mínima de siete días, la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de las personas vocales en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7.- Secretaría

Corresponde a la Secretaría:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Comisión.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría.

Artículo 8.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos

1.- La Comisión podrá constituirse, convocarse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

2.- En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de las personas que sean miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico y las videoconferencias.

3.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año.

4.- La convocatoria de las sesiones de la Comisión corresponde a la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de las personas que sean miembros.

5.- Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario o Secretaria y todas las personas que sean miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

6.- El orden del día de cada una de las sesiones, se reflejará en el documento al efecto, que deberá remitirse a las personas que sean miembros, junto con el escrito de convocatoria, y, si procede, con la documentación que se considere oportuna en relación con los temas a tratar.

7.- La convocatoria de las sesiones deberá ser recibida por las personas que sean miembros, con una antelación mínima de siete días, salvo en el caso de urgencia apreciada por la Presidencia, circunstancia que debe hacerse constar en la misma convocatoria, expresando en ésta el día, la hora para la primera y segunda convocatoria, y el lugar de celebración.

8.- Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

9.- Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ostente la Presidencia y la persona que ostente la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

10.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

11.- Los acuerdos de la Comisión se tienen que adoptar por mayoría de votos de las personas asistentes. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el departamento competente en materia administración pública.

Artículo 9.- Actas y certificados

1.- De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario o Secretaria elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Artículo 10.- Memoria anual

Anualmente se redactará una memoria de gestión.

Artículo 11.- Grupos de trabajo

La Presidencia, por acuerdo de la Comisión, puede constituir grupos de trabajo por materias, integrados por personas miembro de la misma, en el número que se considere adecuado.

Artículo 12.- Régimen jurídico y de funcionamiento

La Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco podrá elaborar su reglamento de funcionamiento interno en el marco del presente Decreto. No obstante, en lo no previsto en el presente Decreto y, en su caso, en el Reglamento citado, la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco se rige por lo previsto en la legislación general relativa al procedimiento administrativo, en particular, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se procederá a la designación de los miembros de la Comisión en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se adiciona un apartado ñ) al párrafo 2 del artículo 2 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno que queda redactado en los siguientes términos:

«ñ) La Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco».

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a ……………de 2022.

El Lehendakari,

IÑIGO URKULLU RENTERIA.

La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno,

OLATZ GARAMENDI LANDA.